

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
Va. REGIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 2031

QUINTERO, 29 DIC. 2003

VISTOS:

1. La necesidad de contar con un marco regulatorio acerca la construcción de cierros de sitios eriazos y mantención de frentes prediales en la comuna de Quintero;
2. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 130 celebrada el 29 de diciembre de 2003,
3. Las atribuciones y facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

1. **APRUÉBESE** la siguiente Ordenanza **DE CIERROS DE TERRENOS PARA LA COMUNA DE QUINTERO.**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre la construcción de cierros de sitios eriazos y mantención de frentes prediales de la comuna de Quintero.

Complementarán esta Ordenanza las normas contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción, Plan Regulador Comunal y cualquiera otra norma contenida en disposiciones legales, reglamentarias u ordenanzas sobre la materia.

Artículo 2.- Los terrenos no edificados (eriazos) colindantes a lugares de uso público deben mantenerse cerrados y limpios de basura o escombros, debiendo el propietario colocar un letrero visible donde se establezca el nombre del mismo y el rol respectivo y proceder a desratizar, limpiar, y desmalezar los mismos acreditando esta circunstancia cada 6 meses ante la Dirección de Obras el Departamento de Aseo y Ornato de esta Municipalidad.

Los cierros deberán ser construidos de acuerdo a las normas de esta Ordenanza y mantenidos en buen estado estructural por los propietarios, limpios, pintados y libres de propaganda, ya sea antigua, actual o futura.

Artículo 3.- Los terrenos eriazos no podrán ser utilizados en actividades (lucrativas o no) que estén prohibidas por el Plan Regulador y en el caso que ellas estén permitidas, requerirán autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 4.- Existirá un único tipo y clase de cierro descrito en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Los cierros serán obligatorios en la ciudad. Se aceptarán cierros provisorios, los cuales serán propuestos a la Dirección de Obras Municipales, los cuales serán levantados previa aprobación y autorización de la Dirección de Obras Municipales, sólo en casos de incendio o demoliciones y únicamente por el lapso de 3 meses. Podrán ejecutarse y mantenerse por períodos más largos siempre que su estado estructural lo permita, no pudiendo exceder en todo caso el período de 9 meses, luego del cual se deberá ejecutar un cierro definitivo.

Artículo 6.- La obligación de construir un cierro se hará exigible respecto de todo predio que permanezca no edificado o eriazo por más de 3 meses, salvo que acredite tener en tramitación la aprobación de un proyecto definitivo de construcción.

Artículo 7.- Se entiende por cierros los contruidos en base a paramentos llenos, a saber, albañilería de ladrillos, bloques, cierros bulldog, hormigón o similares que asegure permanencia mientras el terreno continúe eriazo. En los casos que la Dirección de Obras Municipales autorice por condiciones especiales podrán ser transparentes; reja metálica o de madera, de buena calidad. También se considerará como cierros aquellos de maderas revestidas con planchas de zinc; postes de fierro u hormigón con malla acma; o bien parte de las fachadas de un edificio parcialmente demolido siempre que su condición estructural lo permita con las adecuaciones y mantenciones necesarias.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo anterior los cierros no podrán consistir en alambres tensados entre postación o en otros elementos que impliquen riesgo a los transeúntes o peligro de deterioro o perjuicio a sus vestimentas o bienes.

Artículo 9.- Los cierros deberán instalarse en la línea oficial de calle, la que deberá ser solicitada previamente y será otorgada por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 10.-Cualquiera que sea el tipo de cierro que se ejecute, deberá requerirse antes de su construcción, la autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 11.-Como norma de excepción para los sitios eriazos que se ubiquen en las esquinas, la Municipalidad podrá aceptar la transformación transitoria de ellos en áreas verdes de uso público, siempre que las obras y su mantención sean costeadas por el propietario y constituyan un aporte para el sector. El proyecto deberá contar con la visación de la Dirección de Obras y requerir el permiso de obra menor en la DOM, si fuese procedente, presentando además para su posterior aprobación, una declaración jurada ante Notario en la cual establece Servidumbre por el mencionado sitio.

Artículo 12.-Toda limpieza, conservación y mantención de veredas y áreas de todos los frentes prediales en general será de responsabilidad y costos de los propietarios respectivos.

Artículo 13.-Toda infracción de la presente Ordenanza será de conocimiento del Juez de Policía Local pertinente, debiendo por tanto, la Dirección de Obras Municipales, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile formular en cualquier tiempo la denuncia correspondiente.

Artículo 14.-Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que se aplicarán por el Juzgado de Policía Local correspondiente, quien

deberá apereibir al infractor a objeto que dé cumplimiento a las exigencias previstas en esta Ordenanza o formuladas por la Dirección de Obras Municipales en su caso.

DE LA VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 15.-Los propietarios de sitios eriazos dentro de la Comuna y de los cierros que se encuentren en infracción a las normas antes descritas tendrán un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para declarar dichos sitios ante la Dirección de Obras Municipales, debiendo asimismo en un plazo de un año, contados desde dicha declaración, construir sus cierros, reconstruirlos o ejecutar áreas verdes según proceda. Si en el evento que los propietarios no efectúen la declaración mencionada, el plazo de un año comenzará a correr a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaria Municipal a disposición del publico, hecho **ARCHÍVESE**.



YESMINA GUERRA SANTIBÁÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSÉ VARAS ZÚÑIGA
ALCALDE

Distribución:

1. Alcaldía
 2. Secretaria Municipal
 3. Unidades Municipales
- JVZ/YGS.